

Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano

DECRETO SUPREMO Nº 280-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 11° de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que en el Año Fiscal 2012, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio;

Que, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, a efectuar transferencias financieras a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta el 31 de diciembre de 2012, con el fin de otorgar financiamiento a los proyectos de inversión pública que ejecutan las mencionadas empresas, disponiendo que dichas transferencias se efectúan conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante el Memorándum Nº 1257-2012/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (e), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita se gestione el dispositivo de aprobación de una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 731 254,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., por un monto de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 651 842,00) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S. A., por un monto de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 412,00), destinados al financiamiento de 06 proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para los cuales se han suscrito los Convenios correspondientes;

Que, con Memorándum Nº 3130-2012/VIVIENDAOGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 731 254,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento

Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano; para efectuar las Transferencias Financieras señaladas en el considerando precedente; en mérito de lo cual, con Oficio N° 3241-2012-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y en la Ley 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizan Transferencias Financieras

1.1 Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma total de S/. 26 731 254,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento señaladas en la parte considerativa de la presente norma, destinada al financiamiento de 06 proyectos de inversión pública de saneamiento urbano que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 1.1 del presente artículo se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Publicación de anexos

Los anexos a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° se publican en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Plazo para el inicio del proceso de selección

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, según corresponda, iniciarán el proceso de selección para la ejecución de los proyectos financiados mediante el presente dispositivo, de acuerdo al plazo establecido en sus respectivos Convenios.

Artículo 5°.- Información

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29812.

Artículo 6°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento